

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ACUEDUCTO COMUNAL DE CAMPECHE"

El Director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades legales, teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicado No. 005820 del 16 de junio de 2011, el señor Nilson José Ortega Iglesias, en su calidad de representante legal del acueducto comunal de Campeche del municipio de Baranoa, presento a esta Corporación el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Que Revisada su solicitud se observa que no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1541/78 toda vez que no presento la documentación completa requerida para tal fin.

Que en la solicitud adjuntada a través del formulario único nacional de concesión de aguas subterráneas no aporta el certificado de tradición y libertad del inmueble y/o la prueba que lo acredite sea como tenedor u ocupante del predio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a realizar los siguientes requerimientos con base en las disposiciones legales que regulan el tema:

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, dispone: *"El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:*

- a) *Por ministerio de la ley;*
- b) *Por concesión;*
- c) *Por permiso, y*
- d) *Por asociación."*

Que el Artículo 30 del Decreto 1541 de 1978, señala: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"*.

Que el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978, señala que para otorgar concesiones, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridad: a) *Utilización para el consumo humano colectivo o comunitario. F) Usos industriales o mineros.*

Que el Artículo 147 del Decreto 1541 de 1978, señala *"Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que deseen explorar en búsqueda de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso, con los requisitos exigidos para obtener una concesión de agua"*

Que el Artículo 148 del Decreto 1541 de 1978, indica que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar la solicitud:

- a) *Certificado de instrumentos públicos del inmueble*
- b) *Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante*
- c) *Autorización escrita del propietario o propietarios de los fundos donde se va a realizar las exploraciones.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000714 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ACUEDUCTO
COMUNAL DE CAMPECHE"

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor Nilson José Ortega Iglesias, en su condición de representante legal del acueducto Comunal de Campeche, identificado con NIT N° 802.010.607-2 los siguientes documentos para proceder a darle trámite a su solicitud:

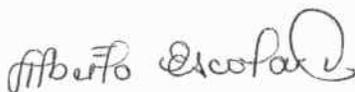
- 1) Certificado de tradición y libertad del inmueble y/o la prueba adecuada que acredite la condición de poseedor o tenedor de dicho inmueble.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a cualquier persona interesada de conformidad a los artículos 44 y 45 del código contencioso administrativo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director General de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los 21 JUL. 2011

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



ALBERTO ESCOLAR
DIRECTOR GENERAL

Elaborado por Jorge A. roa
Vale Juliette Sieman Chams. Coordinador Grupo Gestión Ambiental.